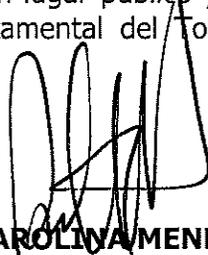


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PRADO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-119-019
PERSONAS A NOTIFICAR	JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.110.456.878 y otros; así como tercero civilmente responsable a la compañía aseguradora CONFIANZA S.A. , identificada con Nit No. 860.070.374-9 y/o a través de su apoderado
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS No. 004
FECHA DEL AUTO	13 DE FEBRERO DE 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 14 de febrero de 2025.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 14 de febrero de 2025 a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controlaría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 004 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO No. 112-119-019, ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PRADO – TOLIMA

Ibagué trece (13) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador adscritos a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud de la competencia establecida en la Ley 610 de 2000 y la comisión otorgada mediante Autos de Asignación No.001 del 17 de enero de 2020, 181 del 26 de julio de 2024 y 037 del 31 de enero de 2025, para adelantar el Proceso de Responsabilidad Fiscal dentro del expediente con radicado No. 112-119-019, proceden a decretar de parte la siguiente prueba:

CONSIDERACIONES

Motiva el inicio de la presente apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal ante la Administración Municipal de Prado – Tolima, el Hallazgo Fiscal No. 104 del 12 de Diciembre de 2019, trasladado a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal por parte de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante memorando No. CDT-RM-2019-00001110 del 17 de Diciembre de 2019, según el cual expone:

(...) Una vez verificado el cumplimiento del objeto contractual número 248 de 2017, se observó presuntamente la falta de acompañamiento de la supervisión, al firmar el acta de recibo final de las obras del 23 de enero de 2018, por el valor en ella establecido sin realizar la verificación de las cantidades de obra contenidas en ella tal y como está establecido en la ley 1474 de 2011 en el "Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La comisión de auditoría realizó la verificación en sitio, mediante procedimiento de medición de las obras objeto del contrato 248/2017, en lo relacionado a las cantidades ejecutadas de acuerdo al acta de recibo final suscrita por la Administración Municipal y el contratista, firmada el 23 de enero de 2018. Los resultados obtenidos se relacionan en la siguiente tabla:



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS		CODIGO: F21-PM-RF-04
		FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE POR MONTO AGOTABLE, LA CONSTRUCCIÓN Y REPOSICIÓN DE UN TRAMO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO UBICADO EN LA CALLE 11 ENTRE CARRERAS 4 Y 5 EN EL MUNICIPIO DE PRADO TOLIMA, DE CONFORMIDAD CON LAS ACTIVIDADES, CONDICIONES, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS, EL AVISO DE CONVOCATORIA PUBLICA, EL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO Y LA PROPUESTA PRESENTADA, DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	V/R UNITARIO	V/R TOTAL	CANTIDA EJECUTADA	V/R RECONOCIDO	CANTIDADES VISITA	V/R SEGÚN VISITA
1.0 PRELIMINARES									
1.1	Localización y replanteo con equipo topografico	MI	129	\$ 2.500,00	\$ 322.500,00	129	\$ 322.500,00	73,3	\$ 183.250,00
1.2	Demolición de pavimento existente, incluye retiro de material	MI	112,5	\$ 27.760,00	\$ 3.123.000,00	108	\$ 2.998.080,00	108	\$ 2.998.080,00
2 MOVIMIENTO DE TIERRA									
2.1	Excavación manual en material conglomerado con profundidad menor a 2 metros	M3	297,46	\$ 34.000,00	\$ 10.113.640,00	271,16	\$ 9.219.440,00	191,85	\$ 6.522.900,00
2.2	Suministro e instalación de triturado de 1/2 de cama para la tubería, E=10cm	M3	11,25	\$ 85.000,00	\$ 956.250,00	11,25	\$ 956.250,00	8,8	\$ 748.000,00
2.3	Suministro e instalación de atraque en arena para protección de tubería hasta medio tubo.	M3	12,64	\$ 55.800,00	\$ 705.312,00	12,64	\$ 705.312,00	11,43	\$ 637.794,00
2.4	Relleno de la exvación con material seleccionado proveniente de la excavación c/15 Cm	M3	115,24	\$ 15.408,00	\$ 1.775.617,92	107,74	\$ 1.660.057,92	107,74	\$ 1.660.057,92
2.5	suministro e instalación de recebo compactado mecanicamente E=30 Cm	M3	30,19	\$ 80.285,00	\$ 2.423.804,15	51,86	\$ 4.163.580,10	31,02	\$ 2.490.440,70
3.0 TUBERIA									
3.1	Suministro e instalación de tubería PVC novafort de diametro de 10 pulgadas	MI	74	\$ 88.412,00	\$ 6.542.488,00	74,4	\$ 6.577.852,80	73,3	\$ 6.480.599,60
3.2	Suministro e instalación de tubería PVC novafort de diametro de 6 pulgadas para domiciliarias	MI	66	\$ 46.717,00	\$ 3.083.322,00	66	\$ 3.083.322,00	51,3	\$ 2.396.582,10
3.3	Suministro e instalación de sillas ye para tubería PVC novafort de 10 pulgadas por 6 pulgadas	UNIDAD	11	\$ 201.030,00	\$ 2.211.330,00	13	\$ 2.613.390,00	9	\$ 1.809.270,00
4. CAJAS DE INSPECCIÓN									
4.1	Construcción caja de inspección de 0,60*0,60*0,60 metros; tapa reforzada en concreto de 2500 PSI	UNIDAD	4	\$ 347.383,00	\$ 1.389.532,00	1	\$ 347.383,00	1	\$ 347.383,00
TOTAL DE COSTOS DIRECTOS					\$ 32.646.796,07		\$ 32.647.167,82		\$ 24.465.087,32
ADMINISTRACIÓN 23%					\$ 7.508.763,10		\$ 7.508.848,60		\$ 5.626.970,08
IMPREVISTOS 2%					\$ 652.935,92		\$ 652.943,36		\$ 489.301,75
UTILIDAD 5%					\$ 1.632.339,80		\$ 1.632.358,39		\$ 1.223.254,37
TOTAL COSTO OBRA					\$ 42.440.834,89		\$ 42.441.318,17		\$ 31.804.613,52
DIFERENCIA ENTRE CANTIDADES PAGADAS Y LAS CANTIDADES ENCONTRAS EN CAMPO								\$ 10.636.704,65	

Al considerar el análisis realizado a las cantidades encontradas con respecto a las cantidades establecidas en el acta de recibo final, y considerando los soportes de ejecución existentes en el expediente contractual, se tiene una diferencia entre los valores reconocidos al contratista y los valores realmente ejecutados de diez millones seiscientos treinta y seis mil setecientos cuatro pesos con sesenta y cinco centavos M/cte. (\$10.370.623.80).

Una vez analizada la controversia presentada por el sujeto de Control, en este punto del informe, la auditora técnica realizó el cálculo de las cantidades presentadas en las memorias de cálculo y acta de recibo final, con los soportes adjuntos frente a los datos alcanzados en el procedimiento de la visita realizada en campo, obteniendo los siguientes resultados.

233

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controlaría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

memorias de calculo : contrato de construcción y reposición de un tramo del sistema de alcantarillado ubicado en la calle 11 entre carreras 4 y 5 en el municipio de Prado Tolima

CAPITULO	Movimiento de tierra				
ITEM	2.1 Excavación Manual en material conglomerado con profundidad menor a 2 Mtrs				
UNIDAD	M3				
Localización	Numero	largo	ancho	profundidad	total
Red Principal	1	73,3	1	2	146,6
Domiciliarias	9	5,7	0,7	1,25	44,8875
caja de inspección	1	0,7	0,7	0,7	0,343
TOTAL					191,8305

CAPITULO	Movimiento de tierra				
ITEM	2.2. Suministro e instalación de triturado de 1/2" de cama para la tubería. E= 10 Cm				
UNIDAD	M3				
Localización	Numero	largo	ancho	profundidad	total
Red Principal	1	73,3	1	0,1	7,33
Domiciliarias	9	5,7	0,7	0,1	3,591
TOTAL					10,921

CAPITULO	Movimiento de tierra				
ITEM	2.3. Suministro e instalación de atraque en arena para protección de tubería hasta medio tubo de cama para la				
UNIDAD	M3				
Localización	Numero	largo	ancho	profundidad	total
Red Principal	1	73,3	1	0,1	7,33
Domiciliarias	9	5,7	0,7	0,1	3,591
TOTAL					10,921

CAPITULO	Movimiento de tierra				
ITEM	2.4. relleno de la excavación con material seleccionado proveniente de la excavación c/15 cm				
UNIDAD	M3				
Localización	Numero	largo	ancho	profundidad	total
Red Principal	1	73,3	1	1,05	76,965
Domiciliarias	9	5,7	0,7	0,7	25,137
TOTAL					102,102

CAPITULO	Movimiento de tierra				
ITEM	2.5. Suministro e instalación de rebase compactado mecánicamente E=30 cm				
UNIDAD	M3				
Localización	Numero	largo	ancho	profundidad	total
Red Principal	1	73,3	1	0,3	21,99
Domiciliarias	9	5,7	0,7	0,3	10,773
TOTAL					32,763

CAPITULO	Suministro e instalación de tubería				
ITEM	2.5. Suministro e instalación de tubería PVC NOVAFORT de diametro de 10 pulgadas				
UNIDAD	MI				
Localización	Numero	largo	ancho	profundidad	total
Red Principal	1	73,3			73,3
TOTAL					73,3

CAPITULO	Suministro e instalación de tubería				
ITEM	2.5. Suministro e instalación de tubería PVC NOVAFORT de diametro de 6 pulgadas				
UNIDAD	MI				
Localización	Numero	largo	ancho	profundidad	total
Red Principal	9	5,7			51,3
TOTAL					51,3



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS		CODIGO: F21-PM-RF-04
		FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE POR MONTO AGOTABLE, LA CONSTRUCCIÓN Y REPOSICIÓN DE UN TRAMO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO UBICADO EN LA CALLE 11 ENTRE CARRERAS 4 Y 5 EN EL MUNICIPIO DE PRADO TOLIMA, DE CONFORMIDAD CON LAS ACTIVIDADES, CONDICIONES, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS, EL AVISO DE CONVOCATORIA PUBLICA, EL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO Y LA PROPUESTA PRESENTADA, DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	V/R UNITARIO	V/R TOTAL	CANTIDA EJECUTADA	V/R RECONOCIDO	CANTIDADES VISITA	V/R SEGÚN VISITA
1.0 PRELIMINARES									
1.1	Localización y replanteo con equipo topografico	MI	129	\$ 2.500,00	\$ 322.500,00	129	\$ 322.500,00	73,3	\$ 183.250,00
1.2	Demolición de pavimento existente, incluye retiro de material	MI	112,5	\$ 27.760,00	\$ 3.123.000,00	108	\$ 2.998.080,00	108	\$ 2.998.080,00
2 MOVIMIENTO DE TIERRA									
2.1	Excavación manual en material conglomerado con profundidad menor a 2 metros	M3	297,46	\$ 34.000,00	\$ 10.113.640,00	271,16	\$ 9.219.440,00	191,85	\$ 6.522.900,00
2.2	Suministro e instalación de triturado de 1/2 de cama para la tubería, E=10cm	M3	11,25	\$ 85.000,00	\$ 956.250,00	11,25	\$ 956.250,00	10,921	\$ 928.285,00
2.3	Suministro e instalación de atraque en arena para protección de tubería hasta medio tubo.	M3	12,64	\$ 55.800,00	\$ 705.312,00	12,64	\$ 705.312,00	10,921	\$ 609.391,80
2.4	Refreno de la excavación con material seleccionado proveniente de la excavación c/15 Cm	M3	115,24	\$ 15.408,00	\$ 1.775.617,92	107,74	\$ 1.660.057,92	102,1	\$ 1.573.156,80
2.5	suministro e instalación de rebase compactado mecanicamente E=30 Cm	M3	30,19	\$ 80.285,00	\$ 2.423.804,15	51,86	\$ 4.163.580,10	32,76	\$ 2.630.136,60
3.0 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA									
3.1	Suministro e instalación de tubería PVC novafort de diametro de 10 pulgadas	MI	74	\$ 88.412,00	\$ 6.542.488,00	74,4	\$ 6.577.852,80	73,3	\$ 6.480.599,60
3.2	Suministro e instalación de tubería PVC novafort de diametro de 6 pulgadas para domiciliarias	MI	66	\$ 46.717,00	\$ 3.083.322,00	66	\$ 3.083.322,00	53,3	\$ 2.396.582,10
3.3	Suministro e instalación de sillasy para tubería PVC novafort de 10 pulgadas por 6 pulgadas	UNIDAD	11	\$ 201.030,00	\$ 2.211.330,00	13	\$ 2.613.390,00	9	\$ 1.809.270,00
4. CAJAS DE INSPECCIÓN									
4.1	Construcción caja de inspección de 0,60*0,60*0,60 metros; tapa reforzada en concreto de 2500 PSI	UNIDAD	4	\$ 347.383,00	\$ 1.389.532,00	1	\$ 347.383,00	1	\$ 347.383,00
TOTAL DE COSTOS DIRECTOS					\$ 32.646.796,07		\$ 32.647.167,82		\$ 24.669.764,80
ADMINISTRACIÓN 23%					\$ 7.508.763,10		\$ 7.508.848,60		\$ 5.674.045,93
IMPREVISTOS 2%					\$ 652.935,92		\$ 652.943,36		\$ 493.395,30
UTILIDAD 5%					\$ 1.632.339,80		\$ 1.632.358,39		\$ 1.233.488,25
TOTAL COSTO OBRA					\$ 42.440.834,89		\$ 42.441.318,17		\$ 32.070.694,37
DIFERENCIA ENTRE CANTIDADES PAGADAS Y LAS CANTIDADES ENCONTRAS EN CAMPO									\$ 10.370.623,80

De lo anteriormente expuesto se puede inferir presuntamente un daño patrimonial en la ejecución de obra del precitado contrato en cuantía de **\$10.370.623,80**. Entre los valores reconocidos al contratista y los valores realmente ejecutados en cumplimiento del mismo (...).

En consecuencia, el Despacho una vez realizado el análisis del hallazgo No.104 del 12 de diciembre de 2019, profiere el **Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal** No. 024 del 19 de agosto de 2020, a través del cual se dispuso la vinculación como presuntos responsables los señores **ALVARO GONZALEZ MURILLO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.481.470 de Prado - Tolima, en su condición de Alcalde Municipal para la época de los hechos; **JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.110.456.878 de Ibagué - Tolima, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura y supervisor del Contrato de Obra pública No. 248 de 2017 para la época de los hechos; y señor **ELMER FAYDEVERTH RODRIGUEZ GARCIA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 89.059.035, en su calidad de contratista al haber suscrito el contrato de obra pública No. 248 de 2017 y a la compañía aseguradora **CONFIANZA S.A.**, identificada con Nit 860.070.374-9, en virtud de la póliza No. GU 046095 expedida el 29 de diciembre de 2017, a favor del municipio de Prado - Tolima, póliza de cumplimiento, con vigencia desde 29 de diciembre de 2017 al 29 de diciembre de 2022, amparándose allí el pago de perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones de medios contenidas en el contrato de obra pública No. 248 de 2017, con valor asegurado de \$14.854.486,50; Auto de Apertura que fue debidamente notificado a las partes, quienes en su mayoría presentaron su versión libre y espontánea frente a los hechos cuestionados y aportaron algunas pruebas que fueron incorporadas al proceso, tal y como se indicará más adelante (Folios 23 al 30).

Que mediante **Auto de Pruebas No. 044 del 02 octubre de 2023**, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, de la Contraloría Departamental del Tolima, decretó la

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

práctica de una visita técnica al lugar de la obra, diligencia que se realizó los días 8 y 9 de mayo de 2024. (Folios 112 al 115).

El día 28 de agosto de 2024, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, mediante Auto No. 011, imputó responsabilidad fiscal, en forma **SOLIDARIA**, contra los señores **ALVARO GONZALEZ MURILLO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.481.470 de Prado - Tolima, en su condición de Alcalde Municipal para la época de los hechos; **JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.110.456.878 de Ibagué - Tolima, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura y supervisor del Contrato de Obra pública No. 248 de 2017 para la época de los hechos; y señor **ELMER FAYDEVERTH RODRIGUEZ GARCIA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 89.059.035, en su calidad de contratista y como tercero civilmente responsable a la compañía aseguradora **CONFIANZA S.A.**, identificada con Nit No. 860.070.374-9, en virtud de la póliza No. GU 046095 expedida el 29 de diciembre de 2017, a favor del municipio de Prado – Tolima, póliza de cumplimiento, con vigencia desde 29 de diciembre de 2017 al 29 de diciembre de 2022, amparándose allí el pago de perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones de medios contenidas en el contrato de obra pública No. 248 de 2017, con valor asegurado de \$14.854.486,50, en cuantía de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$10.370.623.80)** (Folios 135 al 146).

En atención a los descargos presentados por los señores **ELMER FAYDEVERTH RODRIGUEZ GARCIA** y **JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO**, mediante **Auto de Pruebas No. 047 del 01 noviembre de 2024**, se decretó la práctica de pruebas consistente en resolver un cuestionario formulado a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Medio Ambiente, el cual fue resuelto por la Ing Civil LINA MARIA FLOREZ DIAZ, funcionaria adscrita a la Contraloría Departamental del Tolima. (Folios 200 al 202).

Como consecuencia del análisis de las pruebas obrante en el expediente, la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal, profirió Fallo No. 016 del 12 de octubre de 2024, mediante el cual declaró como responsables fiscales de forma solidaria a los señores **ALVARO GONZALEZ MURILLO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.481.470 de Prado - Tolima, en su condición de Alcalde Municipal para la época de los hechos; **JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.110.456.878 de Ibagué - Tolima, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura y supervisor del Contrato de Obra pública No. 248 de 2017 para la época de los hechos; y señor **ELMER FAYDEVERTH RODRIGUEZ GARCIA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 89.059.035, en su calidad de contratista al haber suscrito el contrato de obra pública No. 248 de 2017, lo anterior con ocasión al daño patrimonial causado a los intereses patrimoniales del municipio de Prado – Tolima, en cuantía **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$15.335.294) M/Cte**, suma indexada y como tercero civilmente responsables a la compañía aseguradora la **CONFIANZA S.A.**, identificada con Nit No. 860.070.374-9, en virtud de la póliza No. GU 046095 expedida el 29 de diciembre de 2017, a favor del municipio de Prado – Tolima, póliza de cumplimiento, con vigencia desde 29 de diciembre de 2017 al 29 de diciembre de 2022, amparándose allí el pago de perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones de medios contenidas en el contrato de obra pública No. 248 de 2017, con valor asegurado de \$14.854.486,50.



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En concordancia con lo anterior, el señor **JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO, ALVARO GONZALEZ MURILLO**, la compañía aseguradora **CONFIANZA S.A.**, y el señor **ELMER FAYDEVERTH RODRIGUEZ GARCIA**, presentaron recurso de reposición en contra del Fallo Con Responsabilidad Fiscal No. 016 del 12 de octubre de 2024.

Dentro de esta etapa procesal, **JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO**, en escrito de reposición radicado bajo el No. CDT-RE-2024-00005736 del 20 de diciembre de 2024 (folio 253) solicita la práctica de la siguiente prueba:

"1.- Que se programe una visita técnica, con la participación de todas las partes interesadas, garantizando su presencia y el derecho a intervenir en el desarrollo de la diligencia, para garantizar una decisión objetiva y ajustada al derecho, con todos los argumentos técnicos necesarios y justos."

Por último, **ELMER FAYDEVERTH RODRIGUEZ GARCIA**, en escrito de reposición radicado bajo el No. CDT-RE-2024-00005756 del 23 de diciembre de 2024 (folio 271) solicita que se decreten la siguientes prueba:

"1. ¿Cuáles fueron los procedimientos Técnicos ejercidos en campo durante esta última visita, para determinar que se mantiene el hallazgo?"

2. ¿Qué instrumentos de ingeniería utilizaron para verificar la localización y replanteo de la obra ejecutada y el registro fotográfico donde consta la medición?"

3. ¿Qué métodos técnicos utilizados se llevaron a cabo, teniendo en cuenta que esta es una obra de alcantarillado ejecutada hace más de 6 años?"

4. Qué procedimiento tuvieron en cuenta para la medición de la demolición y en qué lugar fue donde midieron si cuando se realizó la actividad, se hizo en diferentes lugares.

5. Qué procedimiento e instrumentos se utilizaron para medir el movimiento de tierras.

6. Qué procedimiento e instrumentos utilizaron para medir el suministro e instalación de la tubería, ya que está enterrada, Anexar registro fotográfico.

Atendiendo la anterior solicitud y dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso, es el de establecer y esclarecer los hechos ocurridos, y su fin está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que la **conducencia** hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La **pertinencia** por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de

235

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La **utilidad** de la prueba tiene que ver con "...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva"

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: *"...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario"*

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

Sobre el tema de la carga de la prueba, existen sendas sentencias del Concejo de Estado, [Sentencia del 24 de febrero de 2005, exp: 14937. Citado en: Sección Tercera, Sentencia de abril 28 de 2005, C. P. Germán Rodríguez Villamizar, Exp. 14786; Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de abril 21 de 2004, C. P. Ramiro Saavedra Becerra, Exp. 14651], en conclusión:

La carga de la prueba es *"una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la autorresponsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos.*

Así pues, la carga de la prueba expresa las ideas de libertad, de autorresponsabilidad, de diligencia y de cuidado sumo en la ejecución de una determinada conducta procesal a cargo de cualquiera de las partes.

El contenido material que comporta la carga de la prueba está determinado por la posibilidad que tienen las partes de obrar libremente para conseguir el resultado jurídico (constitutivo, declarativo o de condena) esperado de un proceso, aparte de indicarle al juez cómo debe fallar frente a la ausencia de pruebas que le confieran certeza respecto de los asuntos sometidos a su conocimiento".

En los procesos referentes al caso en concreto, de los cuales conoce fiscalmente este ente de control, procesalmente no hay particularidades en torno a la "carga de la prueba" diferentes a las que consagra el Código General del Proceso, en su artículo 167: *"Incumbe*

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares...". Vía de remisión contemplada en el artículo 66 de la Ley 610 de 2000 y el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas (...) "*en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes¹. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos guía a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)².*

De lo anterior, debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del tracto probatorio y escudriñado su potencial no deje al operador duda alguna para su aplicación e interpretación. En tal ejercicio y en concordancia con la primigenia política establecida en el artículo 29 literal cuarto (4) el cual hace referencia al debido proceso y reza en sus apartes finales "Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso". (Subrayado del despacho).

Respecto a los medios de prueba, debemos seguir el orden de remisión previsto en el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, arribando al artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que dispone que durante la actuación administrativa serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil, cuerpo normativo que fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Se debe precisar que el principio de remisión debe aplicarse con una salvedad que consiste en que las disposiciones que se empleen para suplir aspectos no previstos en

¹ Sentencia de 30 de junio de 1998 proferida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del Magistrado JORGE ANÍBAL GÓMEZ

² PARRA QUIJANO JAIRO. Manual de Derecho Probatorio. Edición 14. Pág. 154.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

dicha norma, han de ser compatible con la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal, esto es, con un proceso administrativo. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1564 de 2012, además de los medios de prueba legalmente permitidos, se han establecido otros orientados específicamente a la determinación de la responsabilidad fiscal que son: **La visita especial, el informe técnico, la declaración jurada y los documentos.**

En corolario de lo anterior, dentro del término señalado en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, procedemos a decretar la práctica de la prueba consistente en la **VISITA ESPECIAL**, solicitada por **JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO**, que por su conducencia, pertinencia y utilidad dentro del proceso, permitirá aclarar la responsabilidad fiscal endilgada en virtud de la ejecución del contrato de obra No.248 de 2017, suscrito entre la Administración Municipal de Prado – Tolima y el señor **ELMER FAYDEVERTH RODRIGUEZ GARCIA**, así:

1. Conforme a lo establecido en el artículo 31 de la ley 610 de 2000, este Despacho decide decretar la práctica de una visita fiscal al Municipio de Prado– Tolima, la cual será adelantada por el Funcionario adscrito a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, en compañía del funcionario que designe la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente o al profesional idóneo designado por la Sociedad Tolimense de Ingenieros, de ser el caso,, en virtud del objeto del contrato No. 205 de 2014, respecto al siguiente asunto:
 - a. Verificar las cantidades de obra ejecutadas frente a las cantidades de obra contratadas, en presencia de las partes vinculadas dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado con el No. 112-119-019: **ALVARO GONZALEZ MURILLO** en calidad de Alcalde para la época de los hechos; **JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO** en calidad de supervisor del Contrato de Obra pública No. 248 de 2017; **ELMER FAYDEVERTH RODRIGUEZ GARCIA** en calidad de contratista y la **Dra. PAULA NATALIA POVEDA ALFONSO**, en calidad de representante legal de la compañía **SEGUROS CONFIANZA S.A.**, con el fin de que los responsables fiscales y tercero en garantía, puedan controvertir en el sitio de ejecución de la obra, las diferencias en cantidades de obra, establecidas en el hallazgo fiscal No.104 del 12 de diciembre de 2019.



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE POR MONTO AGOTABLE, LA CONSTRUCCIÓN Y REPOSICIÓN DE UN TRAMO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO UBICADO EN LA CALLE 11 ENTRE CARRERAS 4 Y 5 EN EL MUNICIPIO DE PRADO TOLIMA, DE CONFORMIDAD CON LAS ACTIVIDADES, CONDICIONES, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS, EL AVISO DE CONVOCATORIA PUBLICA, EL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO Y LA PROPUESTA PRESENTADA, DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	V/R UNITARIO	V/R TOTAL	CANTIDA EJECUTADA	V/R RECONOCIDO	CANTIDADES VISITA	V/R SEGÚN VISITA
1.0 PRELIMINARES									
1.1	Localización y replanteo con equipo topografico	MI	129	\$ 2.500,00	\$ 322.500,00	129	\$ 322.500,00	73,3	\$ 183.250,00
1.2	Demolición de pavimento existente, incluye retiro de material	MI	112,5	\$ 27.760,00	\$ 3.123.000,00	108	\$ 2.998.080,00	108	\$ 2.998.080,00
2 MOVIMIENTO DE TIERRA									
2.1	Excavación manual en material conglomerado con profundidad menor a 2 metros	M3	287,46	\$ 34.000,00	\$ 10.113.840,00	271,16	\$ 9.219.440,00	191,85	\$ 6.522.900,00
2.2	Suministro e instalación de tfiturado de 1/2 de cama para la tubería, E=10cm	M3	11,25	\$ 85.000,00	\$ 956.250,00	11,25	\$ 956.250,00	8,8	\$ 748.000,00
2.3	Suministro e instalación de atraque en arena para protección de tubería hasta medio tubo.	M3	12,64	\$ 55.800,00	\$ 705.312,00	12,64	\$ 705.312,00	11,43	\$ 637.794,00
2.4	Relleno de la exvación con material seleccionado proveniente de la excavación c/15 Cm	M3	116,24	\$ 15.406,00	\$ 1.775.617,92	107,74	\$ 1.660.057,92	107,74	\$ 1.660.057,92
2.5	suministro e instalación de recebo compactado mecanicamente E=30 Cm	M3	30,19	\$ 80.285,00	\$ 2.423.604,15	31,06	\$ 4.163.580,10	31,02	\$ 2.490.440,70
3.0 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERIA									
3.1	Suministro e instalación de tubería PVC novafort de diametro de 10 pulgadas	MI	74	\$ 88.412,00	\$ 6.542.488,00	74,4	\$ 6.577.852,80	73,3	\$ 6.480.588,60
3.2	Suministro e instalación de tubería PVC novafort de diametro de 6 pulgadas para domiciliarias	MI	66	\$ 46.717,00	\$ 3.083.322,00	66	\$ 3.083.322,00	51,3	\$ 2.396.582,10
3.3	Suministro e instalación de sillas y para tubería PVC novafort de 10 pulgadas por 6 pulgadas	UNIDAD	11	\$ 201.030,00	\$ 2.211.330,00	13	\$ 2.613.390,00	9	\$ 1.809.270,00
4. CAJAS DE INSPECCIÓN									
4.1	Construcción caja de inspección de 0,60*0,60*0,80 metros; tapa reforzada en concreto de 2500 PSI	UNIDAD	4	\$ 347.383,00	\$ 1.389.532,00	1	\$ 347.383,00	1	\$ 347.383,00
TOTAL DE COSTOS DIRECTOS					\$ 32.646.796,07		\$ 32.647.167,82		\$ 24.466.987,32
ADMINISTRACIÓN 23%					\$ 7.508.763,10		\$ 7.508.848,60		\$ 5.626.970,08
IMPREVISTOS 2%					\$ 652.935,92		\$ 652.943,36		\$ 489.301,75
UTILIDAD 5%					\$ 1.632.339,80		\$ 1.632.356,39		\$ 1.223.254,37
TOTAL COSTO OBRA					\$ 42.440.834,89		\$ 42.441.316,17		\$ 31.804.613,52
DIFERENCIA ENTRE CANTIDADES PAGADAS Y LAS CANTIDADES ENCONTRAS EN CAMPO									\$ 10.636.704,65

b. Absolver in situ el cuestionario formulado por uno de los implicados por parte del profesional designado por la Contraloría Departamental del Tolima o el personal idóneo de la Sociedad Tolimense de Ingenieros, de ser el caso, conforme a lo expuesto en la parte considerativa, cuyos interrogantes son:

- ¿Cuáles fueron los procedimientos Técnicos ejercidos en campo durante esta última visita, para determinar que se mantiene el hallazgo?
- ¿Qué instrumentos de ingeniería utilizaron para verificar la localización y replanteo de la obra ejecutada y el registro fotográfico donde consta la medición?
- ¿Qué métodos técnicos utilizados se llevaron a cabo, teniendo en cuenta que esta es una obra de alcantarillado ejecutada hace más de 6 años?
- Qué procedimiento tuvieron en cuenta para la medición de la demolición y en qué lugar fue donde midieron si cuando se realizó la actividad, se hizo en diferentes lugares.
- Qué procedimiento e instrumentos se utilizaron para medir el movimiento de tierras.
- Qué procedimiento e instrumentos utilizaron para medir el suministro e instalación de la tubería, ya que está enterrada, Anexar registro fotográfico.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Debe quedar completamente claro para los profesionales comisionados a realizar esta diligencia fiscal, que únicamente se pronunciaran sobre los hechos o circunstancias examinadas respecto al objeto de esta comisión, sin que se extiendan a otros asuntos o temas que no se encuentren dentro de la órbita del hallazgo fiscal No.104 del 12 de diciembre de 2019, el cual da origen al presente proceso de responsabilidad fiscal. Lo anterior en cumplimiento al principio de congruencia, así como al derecho a la defensa y el debido proceso.

Para el efecto, se deberá enterar a las partes interesadas sobre la fecha y hora de la visita fiscal, mínimo con cinco (5) días de anticipación, enterando a los vinculados que la misma será inaplazable e improrrogable, debido a situaciones de agenda, logística y desplazamiento, comunicación que se hará llegar a través de cualquiera de estos medios: correo electrónico, contacto telefónico u oficio.

Así mismo el Consejo de Estado en la Sentencia del 10 de febrero de 2011 en el proceso con radicado 2007-00051-00 sobre este asunto particular señaló lo siguiente:

El artículo 243 del Código de Procedimiento Civil permite que el juez, de oficio o a petición de parte, solicite informes a las entidades públicas sobre aspectos técnicos que interesen en el proceso. Como puede apreciarse, la norma transcrita faculta al juez a pedir informes técnicos a las entidades públicas, que tenga personal especializado, para que se pronuncien sobre las cuestiones que interesan en el proceso. Esto es, es un medio de prueba que proporciona elementos de juicio par que le juez analice los hechos de proceso. Al igual, el artículo 243 permite que se decrete una especie de dictamen pericial en el que las entidades oficiales rinden conceptos sobres aspectos que requieren de conocimientos especiales y que guardan relación con las actividades que cumplen. A diferencia del informe técnico, en esa especie de dictamen pericial la entidad pública no se limita a comunicar algo, sino a rendir concepto de una situación concreta del proceso que conoce, en razón a las funciones que cumple.

De lo expuesto se deduce que los órganos de vigilancia y control fiscal pueden:

- i) Comisionar a sus funcionarios para que rindan informes técnicos*
- ii) Requerir a entidades públicas que en forma gratuita rindan informes técnicos o especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto*
- iii) Requerir a particulares para que en forma gratuita rindan informes técnicos o especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto.*

Teniendo en cuenta el anterior marco normativo y ante un posible escenario de que el Ente de control no cuente con la disponibilidad de un profesional idóneo para la realización de la visita, el Despacho ordenará para que a través de la Secretaría General se oficie a la Sociedad Tolimense de Ingenieros, con NIT. 89070857-8, con domicilio en la Carrera 7 9-43, Barrio Belén de la ciudad de Ibagué, cuyo objeto es ser el gremio de profesionales de las diferentes ramas de la Ingeniería y órgano consultivo, para que designe un Ingeniero que realice la respectiva visita técnica a la Administración Municipal de Prado, en razón a la idoneidad y experticia en los hechos objeto de investigación, teniendo en cuenta el hallazgo y el acervo probatorio que obra en el proceso y en consecuencia rinda el respectivo informe técnico.

De igual manera, resulta necesario dejar de presente que el artículo 10 de la Ley 610 del 2000, refiere que la colaboración que se exija a otras autoridades para el fin

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

anteriormente expuesto, será en todo caso gratuito, es decir que quienes rinden el informe no lo pueden cobrar. Dicho concepto de gratuidad se extiende al caso de que el informe técnico, cuando sea aportado por las partes al proceso, no puede generar emolumento alguno para las otras partes ni para la entidad, así ellos hayan pagado por él.

Finalmente, dicha gratuidad es de origen legal, luego no hay lugar a ninguna interpretación adicional, cualquier pago por dicho concepto podría llegar a constituir un detrimento patrimonial siempre y cuando se cumplan los elementos de la misma (conducta del gestor fiscal, dolo o culpa y un nexo causal). (Consejo de Estado en la Sentencia del 10 de febrero de 2011 en el proceso con radicado 2007-00051-00)

Así las cosas, en atención a la prerrogativa concedida al Ente de Control en el marco del artículo 117 de la Ley 1474 de 2011, el cual faculta para acudir a autoridades o personas expertas, especializadas e idóneas en el caso objeto de investigación con el fin de contar con su concepto técnico que conlleve al esclarecimiento de los hechos, el Despacho considera imperioso llevar a cabo esta herramienta contando con el apoyo de la Sociedad de Ingenieros del Tolima a título gratuito, ante los casos en que no sea posible contar con el personal técnico de la Entidad.

Para el efecto, es claro para este Despacho que la Sociedad Tolimense de Ingenieros deberá prestar el apoyo, realizar la visita técnica y presentar informe técnico, por parte de un profesional experto, demostrando experiencia e idoneidad y aptitud en el tema, y manifestar de antemano cualquier tipo de impedimento o conflicto de interés que se llegará a configurar con las partes implicadas dentro del proceso. Así mismo, se deberá comprometer a salvaguardar y guardar reserva sobre la información que se le ponga de conocimiento con relación al proceso de responsabilidad fiscal objeto de investigación.

Una vez se fije fecha y hora por parte de la Sociedad Tolimense de Ingenieros para llevar a cabo la respectiva visita al sitio de la obra, el Despacho procederá a convocar con mínimo cinco (5) día de anticipación a los presuntos responsables fiscales y los terceros civilmente responsables para que concurran a tal visita.

Respecto del cuestionario formulado por el señor **ELMER FAYDEVERTH RODRIGUEZ GARCIA**, por ser conducente pertinente y útil, se le correrá traslado al profesional designado por la Contraloría Departamental del Tolima o el personal idóneo de la Sociedad Tolimense de Ingenieros, de ser el caso, para que in situ, procedan a resolver los interrogantes y de esa manera obre en el acta de visita e informe técnico, los procedimientos, instrumentos y métodos utilizados al momento de establecer el hallazgo fiscal No.104 del 12 de diciembre de 2019.

Es necesario, precisar que las pruebas decretadas cumplen con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, las cuales resultan ser idóneas y necesarias para esclarecer los hechos que a través de este investigativo se requieren resolver, veamos:

Conducentes, porque los medios de prueba como la **visita especial** y **cuestionarios**, están legalmente constituidos a la luz de lo dispuesto en la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1564 de 2012, y de igual manera, están orientados específicamente a demostrar los hechos alegados y en efecto determinar la responsabilidad fiscal en los vinculados.

De tal modo, resulta **pertinente y útil**, valorar dentro del material de evidencia, las pruebas documentales, informes y la visita fiscal por medio de las cuales se puede obtener

233

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

un conocimiento razonable y fehaciente bajo las circunstancias de modo, tiempo y lugar, respecto a los hechos materia de investigación al igual que obtener certeza respecto al acaecimiento del detrimento patrimonial.

La **Dra. PAULA NATALIA POVEDA ALFONSO**, representante legal de la compañía aseguradora **CONFIANZA S.A.**, en sus argumentos de defensa, radicado en esta Contraloría mediante oficio No. CDT-RE-2024-00005727, el día 20 de diciembre de 2024, solicita se tenga por incorporado siguiente Documento: (folios 258 al 259).

- Certificado Superintendencia Financiera.

Respecto a la solicitud impetrada por la compañía aseguradora **CONFIANZA S.A.**, este despacho las tiene por incorporadas al expediente y otorgara el valor probatorio correspondiente.

LINA MARIA GUTIERREZ BOCANEGRA, en calidad de apoderada de oficio de **ALVARO GONZALEZ MURILLO**, no solicitó la práctica de pruebas, razón por la cual tendrá valor probatorio las obrante en el expediente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar y practicar por ser conducentes, pertinentes y útiles, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la ley 610 de 2000, la práctica de una visita fiscal al municipio de Prado – Tolima, con el objeto de verificar nuevamente cada uno de los ítems que conforman el hallazgo No.104 del 12 de diciembre de 2019, correspondiente a la ejecución del contrato de obra pública No. 248 de 2017, en compañía del funcionario que designe la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima o en el evento de no contarse con disponibilidad, se solicitará el apoyo técnico a la Sociedad Tolimense de Ingenieros con NIT. 890.700.857-8 y domicilio en la Carrera 7 9-43, Barrio Belén de la ciudad de Ibagué, para que designe a un Ingeniero Civil, con el propósito de realizar la visita.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por ser conducente, pertinente y útil, absolver in situ el cuestionario formulado por uno de los implicados por parte del **profesional designado por la Contraloría Departamental del Tolima o el personal idóneo de la Sociedad Tolimense de Ingenieros, de ser el caso**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa, cuyos interrogantes son:

1. ¿Cuáles fueron los procedimientos Técnicos ejercidos en campo durante esta última visita, para determinar que se mantiene el hallazgo?
2. ¿Qué instrumentos de ingeniería utilizaron para verificar la localización y replanteo de la obra ejecutada y el registro fotográfico donde consta la medición?
3. ¿Qué métodos técnicos utilizados se llevaron a cabo, teniendo en cuenta que esta es una obra de alcantarillado ejecutada hace más de 6 años?
4. Qué procedimiento tuvieron en cuenta para la medición de la demolición y en qué lugar fue donde midieron si cuando se realizó la actividad, se hizo en diferentes lugares.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

5. Qué procedimiento e instrumentos se utilizaron para medir el movimiento de tierras.

6. Qué procedimiento e instrumentos utilizaron para medir el suministro e instalación de la tubería, ya que está enterrada, Anexar registro fotográfico.

ARTÍCULO TERCERO: Por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, oficiar a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Entidad para que en el término de cinco (5) días designe al profesional idóneo y fije fecha para realizar una visita técnica a la obra producto del contrato de obra pública 248 de 2017 en el municipio de Prado-Tolima en los términos del artículo antecedente, y previo aviso por parte de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en atención a la respuesta otorgada por la Dirección de Control Fiscal, oficiar a la Sociedad Tolimense de Ingenieros, con NIT. 89070857-8, con domicilio en la Carrera 7 9-43, Barrio Belén de la ciudad de Ibagué, al correo Info@scatolima.org, para que en el término de cinco (5) días designe al profesional idóneo y fije fecha para realizar una visita técnica a la obra producto del contrato de obra pública 218 de 2019 en el municipio de Prado-Tolima, en los términos del artículo antecedente

En todo caso, el profesional idóneo designado para la realización de la visita, deberá presentar el respectivo informe técnico dentro los cinco (5) días siguientes a la realización de la visita técnica a fin de establecer con grado de certeza el daño que en este proceso se investiga. No obstante, previo acuerdo de los asistentes a la diligencia se podrá suscribir el informe técnico en el mismo desarrollo de la visita técnica.

ARTÍCULO CUARTO: Enterar a las partes interesadas sobre la fecha y hora de la visita fiscal, mínimo con cinco (5) días de anticipación, a través de cualquiera de estos medios de comunicación establecidos: correo electrónico, contacto telefónico u oficio.

ARTÍCULO QUINTO: Correr traslado del informe técnico rendido por el personal idóneo designado para la práctica de la visita a todos los presuntos responsables fiscales, apoderados si hubiere y terceros civilmente responsables, para que dentro de los tres (3) día siguientes al recibo del mismo ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

En evento en que en la diligencia de visita técnica se suscriba el informe técnico, en esta misma se correrá traslado a las partes para el ejercicio del derecho a la defensa y contradicción.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar el respectivo valor probatorio e incorporar al expediente por ser conducentes, pertinentes y útiles, al siguiente documento:

- Certificado Superintendencia Financiera. (Folios 258 al 259)

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar por **ESTADO** conforme el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 el presente proveído a los señores.

ARTÍCULO OCTAVO: Fíjese para la práctica de las pruebas el término 30 días conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, término que vencerá el día 28 de marzo de 2025.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ARTICULO DÉCIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Remítase a la Secretaria General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


ANDRES MAURICIO AYALA MUNAR
Investigador Fiscal